

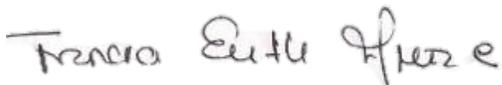
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de julio del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre memoriales allegados el 09 de mayo del 2022, 18 de mayo del 2022, y 01 de junio del 2022, donde en el primero se allega certificado de tradición del bien inmueble de matrícula No.132-17831 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, en cual en su anotación No.5 se ve registrado la medida ordenada por este Despacho; en el correo del 18 de mayo se aporta la contestación de la curadora ad litem, y ya en el último memorial el apoderado del extremo actor allega la contestación del curador y solicita seguir adelante con la ejecución, además coadyuva la petición del curador de fijar gastos de curaduría.

Sea primero advertir al señor juez, que debido a una confusión se subió al expediente la solicitud del 09 de mayo del 2022, donde se aportaba certificado de tradición, aclarando que este proceso en ningún momento ha ordenado la medida sobre un bien inmueble, como se puede constatar en los siguientes pronunciamientos No.42 del 28 de enero del 2021, No.596 del 22 de junio del 2021, No.127 del 26 de enero del 2022, concatenado a esto el correo por medio del cual se aporta el documento tampoco es uno de los correos autorizados para este proceso (sandra.uribe@live.com), y por último el remitente no es ninguno de los intervinientes del proceso, por lo que señor Juez hacer caso omiso a los folios digitales No.19,20,21 y 22 del expediente al momento de motivar la providencia.

Ahora bien, de la contestación allegado por la curadora ad litem el 18 de mayo del 2022, sea resaltar los términos, los cuales transcurrieron así: Se le comunico al correo electrónico dafamilias2@gmail.com el 16 de mayo del 2022, a la Dra. IDALIA GARCIA DE CIFUENTE sobre el nombramiento como curadora ad litem,, ello con la finalidad de que manifestara al Despacho si aceptaba o no el cargo, la ilustre da como respuesta la aceptación al cargo en el mismo día; en este orden de ideas, se le compartió el link del expediente a la doctora el 16 de mayo del 2022, quedando notificada 2 días después a la entrega conforme al Decreto 806 del 2020, norma vigente para ese momento, es decir los días martes 17 y miércoles 18 de mayo del 2022. Posteriormente se contabiliza 10 días, es decir los días jueves 19, viernes 20, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, martes 31 de mayo del 2022, miércoles 01, jueves 02 de junio del 2022, así las cosas, se puede ver que la contestación de la curadora fue aportada de manera oportuna.

Continuando, se debe tener presente que el apoderado del extremo actor ya tiene conocimiento sobre la contestación del curador, ello viéndose reflejado que el 01 de junio del 2022, allega tanto la contestación del curador ad litem como su posición frente a este.

Por último, se aprecia que se cometió error en el encabezado del auto No. 42 del 28 de enero del 2021, por el cual se libra mandamiento ejecutivo, sirva proceder de oficio. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTÉS
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1298/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: NELLY TRIANA OCAMPO
C.C: 32.002.317
RADICADO: 765204003006-2020-00258-00

Palmira (V), Quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de mandatario judicial, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de la señora NELLY TRIANA OCAMPO, dictándose el Auto No.42 del 28 de enero del 2021.

Posteriormente, se dictó Auto No. 596 del 22 de junio del 2021, donde se ordena emplazar a la demandada, continuando con el transcurso del proceso se realizó el Auto No.127 del 27 de enero del 2022, referente a la designación de curador ad litem.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre la petición de auto de seguir adelante, como de la solicitud de figar gastos a la curadora ad litem, Asimismo, dar solución de oficio al error cometido en el encabezado del Auto No.42 del 28 de enero del 2021, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo y se decreta medida.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte que se cometió un error en el encabezado del Auto No.42 del 28 de enero del 2021, por medio del cual se libro mandamiento ejecutivo, ello debido a que el numero de cedula de la demanda es 32.002.317 y NO 32.002.067, conforme a la demanda aportada y los anexos, es de resaltar que este error no sucedió en el resuelve, pues en la medida si se utiliza el numero correcto, empero analizado el expediente se observa que el oficio debido a esta confusión, utilizo el numero de cedula errado, agregándose a lo dicho, se tiene que en las respuestas dadas por el Banco BBVA y Banco Bogotá, la consulta se hizo con el número de identificación incorrecto, tanto así que este último Banco le informa al despacho de la inconsistencia entre la demanda y el numero de identificación que se aporta, visible lo dicho en el folio digital No.13 del expediente ; así las cosas, este servidor judicial acudirá acudir al remedio

legal establecido en el artículo 286 del C.G.P. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS", concatenado a lo anterior, se ordenara librar nuevamente el oficio dirijo a los bancos.

Siguiendo, en vista que la curadora ad litem no presenta excepciones, esta judicatura no dará el tramite de que trata el artículo 443 del CGP, agregado a esto tampoco se le remitirá la respuesta dada por el curador al apoderado del extremo actor, ya que se puede entrever que este procurador judicial del demandante conoce de la respuesta, como se aprecia en los folios No.30,31 y 32 del expediente, allegados el 01 de junio del 2022 por el correo memoriales@cobranza.com.co, dirección electrónica informada en el demanda; como resultado de lo anterior y en procura de garantizar el derecho a la defensa de la demandada, este servidor consulto la plataforma de consulta del ADRES, donde se pudo establecer que la señora NELLY TRIANA OCAMPO, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, tal como se verifica del pantallazo que se adjunta a esta providencia

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	32002317
NOMBRES	NELLY
APELLIDOS	TRIANA OCAMPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/11/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 07/16/2022 13:07:30 | Estación de origen: | 2801:12:6800:2070::1

Por lo dicho, este Despacho antes de decidir sobre auto de seguir adelante, requerirá a la NUEVA EPS a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de la afiliada la señora NELLY TRIANA OCAMPO identificada con numero de cedula 32.002.317.

Por último, es preciso recordarle al curador ad litem que de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del código general del proceso, no es posible fijarle honorarios, claro sin perjuicio de los gastos en los que hubiera incurrido la curadora, y en vista que no se aprecian pruebas en el expediente de gastos, en suma, esta judicatura ordenara negar la petición de la curadora ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR trámite a la contestación formulada por la curadora ad litem IDALIA GARCIA DE CIFUENTE, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR el encabezado de la providencia No. 42 del 28 de enero del 2021, precisando que el número de cedula de la demanda es **32.002.317**, quedando de la siguiente manera:

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2020-0025800

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800-037-800-8

Demandados: NELLY TRIANA OCAMPO C.C. 32.002.317

Auto Interlocutorio N°: 42. (...)

Los demás puntos de la providencia 42 del 28 de enero del 2021 quedaran incólumes.

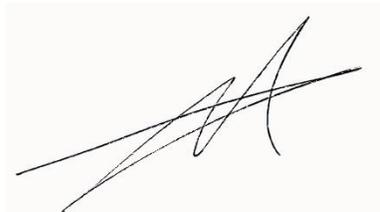
TERCERO: Como Consecuencia de lo dicho, Por secretaría del Despacho, DE FORMA INMEDIATA, envíese el correspondiente oficio de medidas a Bancos ordenado en el Auto No.42 del 28 de enero del 2021, conforme lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENESE por secretaría elaborar oficio a la NUEVA EPS a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de la afiliada correspondiente a la señora NELLY TRIANA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.002.317, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEXTO: NEGAR la petición del curador ad-litem sobre la fijación de gastos u honorarios, por cuanto no se acredita en el dossier los gastos realizados durante su cargo, y de otro lado no es posible fijarle honorarios por mandato expreso el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69389b8c1cb47c87cf265ce586be6477f6a8ba411402c9d3414d6e622290fe27**

Documento generado en 15/07/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>